



Fundación
para el Estado
de Derecho

SEMÁFORO DEL
ESTADO DE DERECHO ▶ No. 9

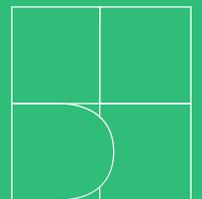
BOLETÍN SECTORIAL MEDIO AMBIENTE

Legislatura:
20 de julio de 2023/
20 de junio de 2024

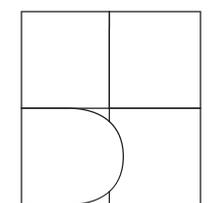
Corte 20 de junio 2024



www.fedecolombia.org
info@fedecolombia.org



FEDe.
Colombia
©



FDe.
Colombia
©

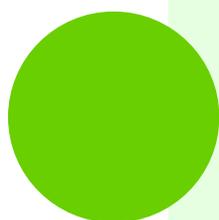




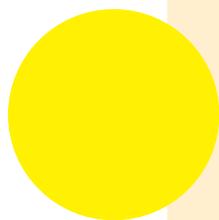
1. Sobre el Semáforo del Estado de Derecho

El Semáforo del Estado de Derecho (el “Semáforo”) es una herramienta que busca alertar sobre los posibles riesgos para el Estado de Derecho y para los principios de la democracia constitucional procedentes de reformas constitucionales, legislativas y actos administrativos.

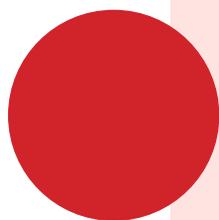
En el Semáforo, la Fundación para el Estado de Derecho (“FEDe. Colombia”) clasifica los proyectos normativos bajo el color correspondiente, así:



El color rojo se refiere a amenazas reales o altamente probables para el Estado de Derecho. En el caso de proyectos de acto legislativo, el color rojo representa amenazas reales o altamente probables en términos de sustitución de la constitución. Frente a proyectos de ley o actos administrativos, el color rojo indica que los mismos son contrarios a los principios del Estado de Derecho y, por lo tanto, a la Constitución. Debe ser considerado como una alerta grave para la opinión pública y las instituciones dado su riesgo significativo para el Estado de Derecho.



El amarillo implica tanto una aprobación con reparos, como una desaprobación por una posible inconveniencia, inconstitucionalidad o ilegalidad. Como inconvenientes serán considerados los proyectos normativos que, aunque válidos por el poder de reforma, son perjudiciales para el país por sus consecuencias políticas, económicas, sociales o culturales.



Con el color verde, el Semáforo busca indicar qué iniciativas normativas son apropiadas, se adecuan y/o fortalecen los principios y las instituciones del Estado de Derecho. El verde, por supuesto, no implica una aprobación absoluta de las iniciativas. En cada caso que FEDe. Colombia califique una iniciativa con verde o con cualquier otro color lo hará con observaciones y, siempre, sobre textos normativos específicos.





Los principios rectores del Estado de Derecho, usados para el análisis y clasificación de los proyectos y normas, según los estatutos de la Fundación, son los siguientes:

- Derechos humanos y respeto a las libertades individuales.
- Pluralismo, autonomía, tolerancia, igualdad y libertad.
- Democracia participativa y representativa.
- Gobierno constitucional y separación de poderes.
- Fortalecimiento de las instituciones y del sistema democrático.
- Principio de legalidad.
- Ciudadanía activa.
- Buen gobierno y transparencia.
- Estabilidad macroeconómica y políticas de largo plazo.

Con los boletines sectoriales del Semáforo, FEDe. Colombia realiza el análisis normativo en sectores de importancia para la agenda nacional.





2. Semáforo del Estado de Derecho sobre el sector del medio ambiente.

Panorama general

La Constitución de 1991 transformó la relación entre el hombre y la naturaleza, otorgando al medio ambiente un lugar central en la regulación constitucional¹. Desde entonces, el Estado y los ciudadanos han asumido nuevos deberes para su protección basados en la existencia de un derecho de todos a un medio ambiente sano². Así, por un lado, el Estado debe planificar el manejo de los recursos naturales, prevenir y controlar el deterioro ambiental, proteger la diversidad ambiental y fomentar la educación ambiental.³ Por otro lado, los ciudadanos tienen la obligación de proteger los recursos culturales y naturales de la nación, además de reconocer la función ecológica de la propiedad privada⁴.

Para lograr estos fines, la Ley 99 de 1993 creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA), como el conjunto de entidades, normas, recursos y procedimientos que contribuyen a la gestión del sector ambiente del país. El SINA abarca diversas áreas y entidades encargadas de la gestión, protección y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente en general. Para su coordinación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) tiene a su cargo la formulación de la política nacional ambiental y de los recursos naturales renovables (incluyendo la regulación del agua, los suelos, bosques y páramos) y la biodiversidad.

Siendo así, a nivel central, además del MADS como cabeza del SINA, encontramos entidades como el Consejo Nacional Ambiental, la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales y otras entidades científicas adscritas y vinculadas⁵. Por su parte, a nivel regional y local, se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales (CARs), los Distritos Especiales⁶ y los departamentos y municipios que colaboran para asegurar la protección y conservación del medio ambiente.

Por medio de este Semáforo, FEDe. Colombia analizará a la luz de los principios del Estado de Derecho los proyectos normativos tramitados durante esta legislatura, relacionados con el medio ambiente, asuntos a cargo de los siguientes sectores administrativos:

1. Corte Constitucional, Sentencia C-126 de 1998, MP: Alejandro Martínez Caballero (1 de abril de 1998), <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-126-98.htm>

2. Artículo 79 de la Constitución.

3. Artículos 79 y 80 de la Constitución.

4. Artículo 58 y 95 (numeral 8) de la Constitución.

5. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés (INVEMAR), Instituto DE Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (Instituto Humboldt), Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI) e Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon Von Neuman (Instituto Jhon Von Neuman)

6. Bogotá, Medellín, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla.





Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

- Sector Ciencia y Tecnología
- Sector de Hacienda y Crédito Público
- Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural
- Sector Minas y Energías
- Sector del Interior
- Sector Vivienda, Ciudad y Territorio
- Sector Comercio, Industria y Turismo

Producción normativa del sector

Durante la legislatura que va de julio de 2023 a junio de 2024, la Fundación identificó 4 Proyectos de Actos Legislativo (PAL) que fueron archivados, 56 Proyectos de Ley (PL) de los cuales 3 pasaron a sanción presidencial y 1 Decreto Sectorial relevante. FEDe. Colombia seleccionó para estudio algunos proyectos de ley, incluyendo los sancionados, en atención a la relevancia que tienen en la agenda nacional, así como la posibilidad de que las mismas fortalezcan o representen un riesgo para los principios rectores del Estado de Derecho.

Durante esta legislatura se presentaron iniciativas de temas diversos como la regulación del transporte de fauna, el proceso sancionatorio ambiental, la declaración de entidades naturales como sujetos de derechos, etc. No obstante, varios de ellos fueron archivados a lo largo de este periodo legislativo por lo que FEDe. Colombia se centrará en los proyectos que continúen su curso en la siguiente legislatura.

Respecto de los decretos reglamentarios de competencia del Gobierno, si bien se expidieron algunos durante la legislatura por parte del Ministerio (MADS), FEDe. Colombia encuentra que estos presentan un contenido diverso que dificulta su integración de manera adecuada en el análisis de este documento.

Por esta razón, la Fundación ha decidido no hacer una relación a estos decretos en el presente informe con una única excepción: la Resolución 421 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) que ordenó adoptar medidas de no intervención y estudios de impacto ambiental sobre los humedales urbanos del Distrito Capital Jaboque, Córdoba y Juan Amarillo, con fundamento en el principio de precaución.

No obstante, es posible que estos actos sean considerados en otros Semáforos donde su contenido específico pueda ser evaluado de manera más apropiada.

A continuación, se les asignará un color del Semáforo según corresponda:

Leyes que se encuentran a la espera de sanción presidencial:





1. Transporte de fauna silvestre rescatada o decomisada.

El Proyecto de Ley C-112 de 2022 / S-012 de 2023⁷ cumplió los 4 debates en el Congreso necesarios para convertirse en ley de la República. Esta iniciativa busca evitar el sufrimiento innecesario de la fauna silvestre rescatada o decomisada durante su transporte para recibir tratamiento y rehabilitación en centros especializados.

El proyecto es catalogado como verde por FEDe. Colombia al alinearse con los principios del Estado de Derecho, garantizando el bienestar de los animales rescatados o decomisados antes de su liberación o reubicación (según evaluación técnica).

Primero, el PL promueve el principio de buen gobierno y transparencia.

El PL promueve la adecuada coordinación de la administración, conforme al artículo 209 de la Constitución, al pedir al Ministerio de Ambiente, las Corporaciones Autónomas y los Institutos de Investigación e Información Ambiental reglamentar los protocolos para el transporte de fauna que deben cumplir tanto el Ministerio de Transporte como la Aeronáutica Civil⁸.



⁷ El proyecto está disponible aquí: <https://www.camara.gov.co/transporte-de-fauna>
⁸ En particular INVEMAR, IIAP, SINCHI y Humboldt.





De este modo, el PL asegura el buen gobierno y la transparencia en la toma de decisiones, garantizando el cumplimiento de las normas y promoviendo prácticas responsables y sostenibles en favor de los animales que deben ser transportados o reubicados.

Segundo, el PL se adecua al principio de legalidad.

La iniciativa obliga a definir protocolos con las condiciones mínimas de los espacios y medidas sanitarias para el transporte de fauna silvestre. Para esto, la regulación deberá tener en cuenta las directrices internacionales relevantes para el transporte de especímenes vivos⁹.

Así, la proposición está alineada con el principio de legalidad al establecer de manera clara y precisa los contenidos de la regulación que deben establecer las autoridades de transporte aéreo y terrestre.

Este enfoque asegura que las prácticas de transporte se realicen dentro del marco legal, garantizando el cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales y evitando los posibles excesos o carencias que podrían comprometer la integridad y el bienestar de los especímenes transportados.

Tercero, el PL protege los derechos humanos y el bienestar de los animales.

Finalmente, la ley reitera el reconocimiento de los animales como seres sintientes y la necesidad de que estos gocen de una adecuada protección. De este modo, el proyecto respalda el marco jurídico actual y refuerza el compromiso del Estado con la protección de los animales.

La protección de la fauna no solo promueve el cuidado de las especies y sus hábitats, sino que también contribuye a la preservación del medio ambiente en general. Un entorno limpio, saludable y sostenible es fundamental para el bienestar y ha sido reconocido como un derecho humano por la Organización de las Naciones Unidas¹⁰.

Estado: la iniciativa cumplió los 4 debates y está pendiente la sanción presidencial.

2. Nuevas sanciones para infractores en el procedimiento ambiental.

El Proyecto de Ley C-116 de 2022 / S-251 de 2024¹¹ cumplió los 4 debates necesarios en el Congreso para convertirse en ley de la República. Esta nueva ley tiene como objeto modificar el procedimiento sancionatorio ambiental para dotarlo de herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores ambientales. Esta iniciativa reconoce las garantías de los procesados, al tiempo que promueve el buen gobierno y la transparencia en la toma de decisiones durante su desarrollo.

FEDe. Colombia encuentra que la iniciativa se alinea con varios de los principios del Estado de Derecho y, por tanto, lo cataloga como verde.

⁹ Establecidos por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

¹⁰ Naciones Unidas, «El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible», Promoción y protección de los derechos humanos, 2022, <https://digitallibrary.un.org/record/3982508?ln=es&v=pdf>.

¹¹ El proyecto está disponible aquí: <https://www.camara.gov.co/sancionatorio-ambiental>





Primero, el PL garantiza el derecho humano al debido proceso.

En primer lugar, el PL define una serie de conceptos relevantes en el marco del proceso sancionatorio ambiental. Entre ellas, destaca el de “daño ambiental” (puro e impuro) que, a pesar de tratarse de uno de los elementos básicos para imponer una sanción bajo este procedimiento, hasta ahora no había sido definido legalmente¹².

La iniciativa también regula aspectos relevantes para el trámite del proceso sancionatorio, tales como los métodos de notificación de apertura, incluye expresamente la etapa de alegatos de conclusión y limita el tiempo máximo de terminación del procedimiento¹³.

Aunque simples, estas modificaciones son fundamentales porque fortalecen el debido proceso (artículo 29 de la Constitución), como un conjunto de garantías que deben aplicarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, al limitar claramente las conductas y requisitos que deben agotarse durante la investigación.

Así, estas precisiones protegen los derechos del procesado y limitan razonablemente el poder sancionatorio del Estado a favor de las personas jurídicas y naturales¹⁴.

Segundo, el PL consagra el principio de “justicia ambiental restaurativa”.

Finalmente, la iniciativa se concentra en la regulación de multas y nuevas formas de suspensión y terminación del proceso sancionatorio.

Frente a lo primero, cabe mencionar que la ley dispuso un aumento significativo del valor de las multas (ahora de hasta 100.000 SMLV)¹⁵. Frente a lo segundo, el proyecto permite la suspensión y terminación del procedimiento sancionatorio, a través de propuestas de compensación o restauración de las afectaciones ambientales causadas.

Esta aproximación es positiva, porque, a pesar de establecer un sistema de infracciones más gravoso para el infractor, acompaña esta propuesta de una perspectiva de “justicia ambiental restaurativa”¹⁶.

Para la Fundación se trata de una posibilidad que fortalece el principio de buen gobierno y transparencia, pues permite que la administración sopesa y corrija sus decisiones basados en las buenas conductas de los infractores. Esta visión integradora no solo promueve la sanción de conductas perjudiciales, sino también la reparación del daño causado al medio ambiente y la prevención de futuras infracciones.

Estado: la iniciativa cumplió los 4 debates y está pendiente la sanción presidencial.

¹² Sin embargo, las mismas ya habían sido desarrolladas a través de la doctrina y la jurisprudencia.

¹³ Párrafo del artículo 19 del Proyecto, que modifica el artículo 10 de la ley 1333 de 2009.

¹⁴ No obstante, el proyecto de ley deja abiertos algunos puntos frente a esta nueva regulación. Así, aunque establece un término máximo para su terminación, faculta a la autoridad ambiental para prorrogar dicho término siempre que lo justifique por la “naturaleza del proceso”. Una facultad que debía estar restringida a condiciones específicas como la necesidad de practicar pruebas más allá de las documentales.

¹⁵ Artículo 18 del Proyecto, que modifica el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

¹⁶ ANLA, “La necesidad de modificar el Régimen Sancionatorio Ambiental”, 27 de julio de 2023. <https://www.anla.gov.co/noticias-anla/la-necesidad-de-modificar-el-regimen-sancionatorio-ambiental>.







3. Transformación de zoológicos.

El Proyecto de Ley C-207 de 2022 / S-250 de 2024¹⁷ tiene por objeto proteger, cuidar y conservar la fauna silvestre afectada por actividades humanas mediante rehabilitación, investigación, educación ambiental en los nuevos “Centros de Conservación”. Estos Centros se dedicarán a la investigación sobre la biodiversidad, la educación ambiental, el bienestar animal y apoyar en la rehabilitación de fauna en el ámbito de la conservación ex situ.

La Fundación clasifica la iniciativa como verde en tanto que fomenta los principios de ciudadanía activa y estabilidad macroeconómica en el marco del Estado de Derecho.

Primero, el PL garantiza el principio de ciudadanía activa.

Esta iniciativa establece la posibilidad de que zoológicos, acuarios, parques temáticos y otros espacios, que cumplan con la reglamentación correspondiente, se presenten voluntariamente¹⁸ para ser declarados centros de conservación reconocidos como parte del programa¹⁹.

Al permitir que los privados sean quienes voluntariamente se acojan a este esquema, el PL fomenta la participación ciudadana, empoderando a diferentes sectores de la sociedad civil para que tomen decisiones informadas y responsables conforme a su deber de protección del medio ambiente (artículos 79 y 80 de la Constitución).

Segundo, el PL promueve la estabilidad macroeconómica y las políticas a largo plazo.

Otro punto relevante del PL es que la iniciativa contempla que los centros de conservación puedan generar ingresos a través de actividades relacionadas con la educación, la protección y la investigación animal²⁰.

De este modo, se asegura que la política de conservación no se vea limitada por la falta de recursos y se promueve el desarrollo de un modelo autosuficiente y sostenible, en el que la protección del medio ambiente y la educación ambiental se convierten en motores económicos para la sociedad.

Este enfoque no solo fortalece las capacidades financieras de los centros de conservación, sino que también incentiva la innovación y el emprendimiento en áreas vinculadas a la sostenibilidad y la conservación de la biodiversidad.

Estado: la iniciativa cumplió los 4 debates y está pendiente de enviar a sanción presidencial.

Proyectos de leyes ordinarias:

4. Beneficio tributario para combatir la deforestación.

El Proyecto de Ley C-118 de 2023²¹ tiene por objeto modificar el artículo 468-1 del Estatuto Tributario con el fin de otorgar una exención tributaria a personas que suscriban acuerdos de

17 El proyecto está disponible aquí: <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2022-2026/2023-2024/article/250-por-medio-del-cual-se-transforman-los-zoologicos-parques-animales-exhibiciones-animales-y-parques-tematicos-en-parques-de-la-conservacion-con-componente-de-conservacion-e-investigacion-cientifica>

18 Artículo 3 del Proyecto

19 Que será expedida por el Ministerio de Ambiente tras la entrada en vigencia de la Ley.

20 Artículo 6 del Proyecto.

21 El proyecto está disponible aquí: <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2022-2026/2023-2024/article/52-por-medio-del-cual-se-modifica-parcialmente-la-ley-56-de-1981>





conservación ambiental dedicados a combatir la deforestación (en los departamentos que sufren con mayor fuerza las consecuencias de este fenómeno)²².

FEDe. Colombia encuentra que esta iniciativa es positiva para los principios del Estado de Derecho porque promueve que los campesinos, agricultores y demás trabajadores rurales participen como ciudadanía activa en la protección de la biodiversidad y establece medidas para su sostenibilidad.

Primero, el PL fortalece la participación de la ciudadanía en el cuidado ambiental.

Al eximir del IVA a las herramientas de trabajo y maquinarias necesarias para la labor agrícola, se crea un incentivo para que la ciudadanía decida autónomamente participar en la conservación del medio ambiente y la biodiversidad.

Así, los campesinos, agricultores y demás trabajadores rurales podrán gestionar sus recursos naturales de forma sostenible, contribuyendo a la conservación del medio ambiente y al desarrollo de prácticas agrícolas responsables, sin dejar de lado la eficiencia y productividad en el campo.

Segundo, el PL promueve el principio de estabilidad macroeconómica.

Para FEDe. Colombia, el PL promueve el principio de estabilidad macroeconómica, en tanto que las exenciones fiscales que propone se limitan a una lista breve y específica de partidas arancelarias²³. Sumado a esto, dichas partidas están directamente relacionadas con la labor agrícola y, por tanto, difícilmente afectan de forma relevante el recaudo general de impuestos por parte del Estado.

Siendo así, se asegura la sostenibilidad de la medida y del cuidado del medio ambiente a largo plazo sin grandes sacrificios para el recaudo.

Estado: la iniciativa superó el primer debate y está pendiente la ponencia en segundo debate.

5. Participación accionaria de las corporaciones autónomas en las empresas de servicios públicos.

El Proyecto de Ley C-235 de 2023²⁴ tiene por objeto prohibir la participación accionaria de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) en las empresas de servicios públicos domiciliarios.

Las corporaciones autónomas regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción. Esto implica llevar a cabo la evaluación, control y seguimiento de toda clase de actividades que pueden afectar al medio ambiente²⁵.

No obstante, a pesar de que entre sus funciones²⁶ comprenden facultades que se ejercen, entre otras, sobre empresas de servicios públicos domiciliarios en la normatividad actual, no existe una prohibición de participación accionaria de las CAR en dichas sociedades.

²² Arauca, Casanare, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés, Vichada, Caquetá y Meta.

²³ Como se ve en el artículo 2 del proyecto.

²⁴ El proyecto está disponible aquí: <https://www.camara.gov.co/corporaciones-autonomas-regionales>

²⁵ Artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

²⁶ Especialmente de las que tratan los numerales 2, 9, 10 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.





Conforme el informe de ponencia positiva para el primer debate del PL, de las 33 Corporaciones existentes, al menos 2 de ellas presentan participación accionaria en empresas de servicios públicos que prestan sus servicios dentro de su propia jurisdicción²⁷.

Por tanto, esta iniciativa se califica como verde por la Fundación al acoplarse a los principios del Estado de Derecho, especialmente a lo referente al buen gobierno y transparencia.

Primero, el PL promueve el buen gobierno y la transparencia.

FEDe. Colombia encuentra que la prohibición de participación accionaria garantiza que las CAR, como máximas autoridades ambientales en su jurisdicción²⁸, operen sin conflictos de interés. Esto asegura que sus decisiones sean imparciales y objetivas, promoviendo una gestión pública más transparente y una mejor rendición de cuentas.

Al eliminar intereses económicos dentro de las empresas que regulan, se reduce el riesgo de corrupción y se incrementa la confianza pública en estas instituciones, lo que es esencial para un buen gobierno y la transparencia en la toma de decisiones.

Segundo, el PL garantiza el gobierno constitucional y la separación de poderes.

Por otro lado, para la Fundación el proyecto de ley clarifica los roles y responsabilidades de las entidades reguladoras y operativas, evitando la concentración de poder. Al mantener separadas las funciones de control y vigilancia y operación comercial, se refuerza la libre competencia y se previenen abusos.

Esto contribuye a un marco legal más coherente y justo, asegurando que las leyes y regulaciones se apliquen de manera equitativa y efectiva.

Estado: la iniciativa está pendiente de rendir ponencia en segundo debate.

6. Adaptación al cambio climático a través de las ciudades verdes.

El Proyecto de Ley C-333 de 2023²⁹ tiene por objeto fortalecer la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático, ampliando y mejorando la calidad de espacios verdes y azules en áreas urbanas y periurbanas, integrando un enfoque sobre la biodiversidad y aplicando soluciones naturales para crear ciudades más verdes, resilientes y biodiversas. Para FEDe. Colombia la iniciativa se alinea con los principios del Estado de Derecho en varios aspectos clave, por lo que se clasifica como verde en el Semáforo.

Primero, el PL promueve la participación ambiental en las ciudades verdes.

La iniciativa de las ciudades verdes promueve la diversidad de actores involucrados en la gestión ambiental urbana. De este modo, la gestión ambiental no se queda solo en manos de entidades gubernamentales, sino que incluye a las comunidades locales y demás actores como

²⁷ En particular señala el caso de la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) que es la accionista mayoritaria (99.9977%) de la Empresa pública de Alcantarillado de Santander (Empas) y el caso de la Corporación Autónoma del Valle del Cauca que en 2023 tuvo una participación accionaria del 2,64% en Celsia, empresa encargada de prestar el servicio de energía eléctrica en el departamento. El documento puede verse aquí: <https://www.camara.gov.co/corporaciones-autonomas-regionales>

²⁸ Numeral 2 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

²⁹ El proyecto está disponible aquí: <https://www.camara.gov.co/ciudades-verdes>





organizaciones civiles que hacen parte de la comunidad urbana³⁰.

Para FEDe. Colombia su impacto es positivo para el principio de la ciudadanía activa, pues al priorizar la inclusión de la comunidad en la toma de decisiones y la implementación de proyectos, se fomenta la rendición de cuentas y la legitimidad de las acciones gubernamentales.

Segundo, el PL garantiza el derecho al ambiente sano en el entorno urbano.

El proyecto, al buscar la integración de elementos naturales en el diseño urbano, como parques, áreas verdes y corredores ecológicos, crea un entorno que favorece la salud y el bienestar de los ciudadanos al proporcionar espacios para la recreación, la conexión con la naturaleza y la mitigación de los impactos negativos de la urbanización.

Además, al enfocarse en la conectividad ecológica y la protección de la biodiversidad urbana, se fortalece la resiliencia de las ciudades ante los efectos del cambio climático y se garantiza la prestación de servicios ecosistémicos esenciales para la salud humana y el equilibrio ambiental.

En tal sentido, el elemento central del proyecto, que prioriza la conservación de la biodiversidad urbana, fomenta la tolerancia hacia las diferentes formas de vida y se promueve la igualdad de acceso a un entorno urbano saludable y sostenible para todos los ciudadanos.

Tercero, el PL permite avanzar en metas de sostenibilidad y desarrollo sostenible a largo plazo.

Las ciudades verdes buscan integrar soluciones sostenibles que generen beneficios económicos a largo plazo, como la reducción de costos asociados a la gestión de desastres naturales, ahorro y uso eficiente del agua y la energía y las demás soluciones basadas en la naturaleza para mejorar la calidad de vida los ciudadanos³¹.

Así, la iniciativa plantea los primeros pasos para la inversión en la infraestructura verde urbana, que sirve como base para el desarrollo urbano sostenible a largo plazo y la estabilidad económica y social.

Por tanto, el proyecto refleja un enfoque integral que no solo busca mejorar la calidad ambiental de los entornos urbanos, sino establecer la resiliencia urbana para minimizar impactos en el ambiente y asegurar el desarrollo sostenible a largo plazo.

Estado: la iniciativa está pendiente de rendir ponencia para su segundo debate en Cámara.

Actos administrativos sectoriales relevantes:

7. Ríos como sujetos de derechos.

Los Proyectos de Ley C-382 de 2024, S-038 de 2023, S-243 de 2023 / C-034 de 2024, C-389 de 2024 y C-416 de 2024³² tienen por objeto reconocer a una serie de ríos, sus cuencas y sus afluentes como entidades sujetos de derechos, proponiendo medidas particulares para su

³⁰ Como se ve a lo largo del proyecto, particularmente en los artículos 22 y 23 del proyecto.

³¹ Artículo 5 y 10 del Proyecto.

³² Los proyectos están disponibles aquí: (C-382 de 2024: <https://www.camara.gov.co/rio-combeima>), (S-038 de 2023 <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2022-2026/2023-2024/article/38-por-medio-de-la-cual-se-declara-al-rio-magdalena-su-cuenca-afluentes-y-desembocadura-como-sujeto-de-derechos-y-se-dictan-otras-disposiciones>), (S-243 de 2023 / C-034 de 2024 <https://www.camara.gov.co/glorioso-rio-caqueta>), (C-389 de 2024 <https://www.camara.gov.co/rio-sumapaz>), Y (C-416 de 2024 <https://www.camara.gov.co/rio-aburra>).





protección y conservación como fuentes hídricas de especial relevancia para la Nación.

A pesar de que estos proyectos resultan positivos, al estar motivados por la búsqueda de la conservación y protección de importantes fuentes hídricas en el país, FEDe. Colombia cataloga al paquete de iniciativas como amarillo por los reparos frente a algunos principios del Estado de Derecho.

Primero, el paquete de iniciativas puede afectar el principio de buen gobierno y transparencia.

En Colombia, el reconocimiento de entidades naturales como sujetos de derechos comenzó con la decisión de la Corte Constitucional respecto al río Atrato en la sentencia de tutela T-622 de 2016³³.

Desde entonces, la declaración de los “derechos de la naturaleza” se ha dado casi exclusivamente en el marco de procesos judiciales de tutela, donde la violación de los derechos fundamentales de los accionantes en relación con la entidad natural, ameritan la intervención del juez constitucional para la protección de esta última³⁴.

Si bien es importante que los PL sean aprobados en el Congreso materializando el principio de gobierno constitucional y la democracia participativa y representativa, preocupa que se dé un trámite legislativo individual para ciertos ríos del país.

La Fundación considera que se debe pensar en una protección integral de todo el ecosistema fluvial del país, para que todos los ríos cuenten con un sistema legal uniforme que facilite su protección y conservación por parte de las autoridades, comunidades y demás personas responsables.

Segundo, el paquete de proyectos no es claro sobre la participación de las comunidades étnicas.

Gracias a la movilización de los accionantes³⁵, en la sentencia T-622 de 2016, se determinó que la conexión fundamental entre la cultura y modos de vida de las comunidades étnicas con el río Atrato hacían imperante la intervención sobre la entidad natural³⁶. Uno de los puntos más relevantes de la decisión fue la creación de una “Comisión de Guardianes” para garantizar la participación de la población en el manejo, restauración y conservación de la cuenca³⁷.

Si bien varios de los proyectos reconocen la importancia de las comunidades étnicas para esta política, no es claro cuál ha sido su participación real en el proceso legislativo hasta ahora. En tal sentido, no es claro que las iniciativas hayan surtido el trámite de consulta previa a las comunidades étnicas posiblemente afectadas, pues reservan esta obligación solo para la aprobación del “Plan de Protección”, una vez la ley ha entrado en vigencia³⁸.

Además, en el caso del PL C-416 de 2024, (que busca la declaración como sujeto de derechos

33 Corte Constitucional, Sentencia T-622 de 2016, MP: Jorge Iván Palacio Palacio (10 de noviembre de 2016), <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>

34 Un par de excepciones relevantes son las decisiones que ha tomado la Justicia Especial para la Paz (JEP) respecto al reconocimiento de entidades naturales como sujetos de derechos y víctimas en el conflicto armado colombiano.

35 Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato (Cocomopoca), Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (Cocomacia), Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato (Asocoba), Foro Interétnico Solidaridad Chocó (FISCH) y otros.

36 Se trata de un desarrollo del concepto de los derechos bioculturales.

37 Con un representante del Gobierno Nacional y otro de las comunidades étnicas afectadas.

38 Artículo 5 del proyecto S-243 de 2024 / C-034 de 2023.





del Río Aburrá) esta visión diferencial está completamente ausente. De hecho, no propone ningún espacio de participación como tal para que la ciudadanía participe en el “gobierno” del río.

Por tanto, la Fundación considera que las iniciativas desconocen los principios del pluralismo y la ciudadanía activa.

Tercero, el paquete de proyectos amenaza el principio de estabilidad macroeconómica y las políticas a largo plazo.

En términos generales, los PL no establecen obligaciones claras para el Estado en cuanto a las formas de implementación y gestión de los recursos que se requieren para la implementación de cada iniciativa.

Los proyectos no informan con claridad sobre los contenidos, responsabilidades y la coordinación administrativa necesaria para materializar la iniciativa. Únicamente, mencionan la posibilidad de apropiar recursos para la implementación del programa, sin que se cuente con un análisis de impacto fiscal, en oposición a la obligación sustancial que se deriva del Acto Legislativo 02 de 2011.

Según la Ley 819 de 2023, el estudio de impacto fiscal debe estar incluido de forma explícita tanto en la exposición de motivos como en las ponencias de trámite de una iniciativa legislativa, contemplando los costos fiscales de la propuesta y la fuente de ingreso adicional generada para su financiamiento, conforme al Marco Fiscal de Mediano Plazo³⁹.

Para la Fundación, esta falta de definición compromete la eficacia y la sostenibilidad de las soluciones propuestas, ya que, sin un marco financiero y organizativo sólido, será difícil garantizar una respuesta adecuada y duradera a los problemas de contaminación y degradación que los PL buscan solucionar.

Estado: las iniciativas C-389 de 2024, C-382 de 2024 fueron archivadas. La iniciativa C-416 de 2024 tiene pendiente ponencia de primer debate por lo que se archiva para la siguiente legislatura. La iniciativa S-038 de 2023 tiene pendiente ponencia en segundo debate y la iniciativa S-243 de 2024 / C-034 de 2023 está pendiente de tener su tercer debate en el Senado.

8. “Ley Kiara” y el cuidado de animales de compañía.

Los Proyectos de Ley S-040 de 2023, C-005 de 2023, C-006 de 2023 y C-083 de 2023⁴⁰ regulan obligaciones relacionadas con el cuidado de animales domésticos y de compañía. Aunque estas iniciativas tienen algún contenido que las diferencia, poseen una serie de similitudes que hace posible su análisis en un solo bloque.

El PL S-040 de 2024, conocido como “Ley Kiara”, busca regular los servicios de cuidado para animales domésticos de compañía con la idea de subsanar el déficit de regulación del sector, proteger los derechos de los usuarios y garantizar el bienestar de los animales⁴¹.

³⁹ Artículo 7 de la Ley 819 de 2023.

⁴⁰ Los proyectos están disponibles aquí: (S-040 de 2023 <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2022-2026/2023-2024/articulo/40-por-medio-de-la-cual-se-regulan-los-servicios-de-cuidado-para-animales-de-compania-se-protegen-los-derechos-de-los-usuarios-y-se-dictan-otras-disposiciones-ley-kiara>), (C-005 de 2023 <https://www.camara.gov.co/animales-de-compania-2>), (C-006 de 2023 <https://www.camara.gov.co/convivencia-con-animales>) y (C-083 de 2023 <https://www.camara.gov.co/registro-nacional-de-propietarios-de-animales>).

⁴¹ Como guarderías, hoteles, centros de educación o adiestramiento, peluquerías, grooming, spa, paseadores de perros y similares.





Los PL C-005 y C-006 de 2023 proponen una serie de medidas tendientes a la protección y tenencia responsable de los animales domésticos de compañía. El proyecto C-083 de 2023 establece la obligación completar un curso virtual como requisito previo a la adopción o compra de animales de compañía.

Con todo, la Fundación cataloga estas iniciativas con un color amarillo, dado que algunas de sus disposiciones restringen, de forma exagerada e injustificada, libertades individuales, a saber, el derecho a la libre competencia o la libertad contractual, como principios del Estado de Derecho.

Primero, los proyectos promueven la autonomía de los consumidores, al tiempo que se protege el derecho humano al medio ambiente.

Para FEDe. Colombia, tanto la “Ley Kiara”, como los demás proyectos del paquete promueven el respeto a la autonomía, como principio del Estado de Derecho, porque proporcionan un marco legal que protege los derechos del consumidor y fortalece el bienestar animal.

La regulación de obligaciones de los prestadores de servicios de cuidado animal fomenta un entorno en el que las personas pueden tomar decisiones informadas y ejercer sus derechos al consumo sin temor a abusos o fraudes, producto de la falta de regulación del sector.

Esto no solo protege a los consumidores, sino que también eleva los estándares de calidad y responsabilidad en el sector de servicios para el cuidado animal.

Segundo, algunos proyectos restringen algunas libertades ciudadanas.

Para FEDe. Colombia, el caso más preocupante de esta situación es el artículo 4 del PL C-005 de 2023, que establece la responsabilidad solidaria de los representantes legales, socios y administradores para el caso de las personas jurídicas que son propietarias de un animal doméstico. Esto implica que estos individuos pueden ser considerados personalmente responsables por cualquier incumplimiento de las normativas relacionadas con el cuidado y bienestar de los animales, lo que va en contra del principio básico de limitación de responsabilidad social.

Este principio fundamental, consignado en el artículo 98 del Código de Comercio⁴², protege a los inversores y administradores de ser responsables personalmente por las deudas y obligaciones de la sociedad, que una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.

De forma similar, el artículo 6 del PL C-006 de 2023 establece la imposibilidad de prohibir la tenencia de animales domésticos en inmuebles de propiedad horizontal o en el contrato de arrendamiento de estos.

Dado que se trata de una limitación absoluta, FEDe. Colombia encuentra que la iniciativa desconoce la libertad de los propietarios de disponer de su inmueble de la forma que prefieran⁴³ e ignora circunstancias que justificarían dicha prohibición, tanto por motivos de los propietarios

⁴² Decreto Ley 410 de 1971.

⁴³ Al no estar atentando contra el bien común o los derechos ajenos.





como por la protección del bienestar animal⁴⁴.

Tercero, la redacción de algunos proyectos debe ser ajustada para fortalecer el principio de buen gobierno.

Finalmente, tanto la Ley Kiara, como el Proyecto C-083 de 2023, poseen algunas disposiciones que, por su redacción actual, podrían resultar inconvenientes para principios como el buen gobierno o la igualdad

Por ejemplo, en la Ley Kiara, no hay una definición clara de términos como “capacitación informal” o, en general, sobre la naturaleza de las capacitaciones que deben realizar los trabajadores del sector de servicios para animales domésticos (pese a ser parte esencial de la regulación)⁴⁵.

Por otro lado, en el Proyecto C-083, no existe la posibilidad de tramitar, de manera física, el permiso necesario para la compra o adopción de animales domésticos, a pesar de que no toda la población cuenta con una conexión a internet de calidad y estable.

Además, la falta de opciones de trámite accesibles perpetúa desigualdades ante las diferentes realidades y capacidades de la población, contraviniendo así el principio de igualdad que debe regir en la formulación de políticas públicas.

En resumen, resulta crucial revisar y ajustar estos aspectos en el paquete de iniciativas para lograr un equilibrio adecuado entre la protección de los animales y el respeto a los principios del Estado de Derecho.

Estado: los proyectos C-005 de 2023, C-006 de 2023 y C-083 de 2023 están pendientes de rendir ponencia de segundo debate, mientras que el proyecto S-040 de 2023 está pendiente de designar ponente para su tercer debate en Cámara.

9. Reactivación empresarial de las Salinas Marítimas de Manaure.

El Proyecto de Ley C-399 de 2024 / S-259 de 2024⁴⁶ tiene por objeto establecer mecanismos para el salvamento, capitalización y reactivación empresarial de las Salinas Marítimas de Manaure - SAMA LTDA (sociedad de economía mixta), como agente en la reindustrialización de la economía y fuente de generación de empleo y desarrollo social para el departamento de La Guajira. En la actualidad, los socios de la empresa son el municipio de Manaure y 3 asociaciones indígenas (Sumain-Ichi, Waya Wayú y Asocharma).

FEDe. Colombia considera que el esfuerzo del proyecto C-399 de 2024 / S-259 de 2024 es positivo, en tanto que busca reactivar la economía departamental de La Guajira y emplear a sus habitantes, incentivando la inversión y el desarrollo en una región históricamente marginada, sumado a que corresponde al Congreso determinar la estructura de la administración nacional y crear o autorizar la constitución sociedades de economía mixta (artículo 150.7 constitucional).

Sin embargo, la iniciativa se cataloga con el color amarillo, porque propone un marco para el manejo económico de la empresa que podría interferir con el principio de buen gobierno y transparencia.

⁴⁴ Por ejemplo, una persona que por razones religiosas o médicas no puede estar cerca de determinados animales domésticos o un inmueble que no cuente con el tamaño adecuado para que razas de perro de gran tamaño habiten adecuadamente allí.

⁴⁵ Se trata de una obligación presente en el numeral 12 del artículo 7 del proyecto.

⁴⁶ El proyecto está disponible aquí: <https://www.camara.gov.co/salinas-maritimas-de-manaure>







Primero, el PL incorpora condiciones en procura del buen gobierno y la estabilidad macroeconómica.

Para FEDe. Colombia, el proyecto establece un marco regulatorio que resulta positivo tomando en cuenta la delicada situación financiera de la empresa y el contexto particular donde opera. El Gobierno pretende capitalizar la empresa en \$61.000.000.000, adquiriendo el 50,1% de sus cuotas sociales.

Exigencias como someter a la sociedad a los mecanismos de alivio financiero pertinentes⁴⁷, asegurar el gobierno corporativo para la efectiva participación del gobierno nacional⁴⁸ y establecer el requisito de valorar el estado actual y la viabilidad futura de la sociedad para formalizar la capitalización⁴⁹ son medidas acordes con el principio de estabilidad macroeconómica y políticas a largo plazo.

Esto, porque establecen límites claros y promueven una administración razonable de las decisiones del Gobierno como accionista mayoritario de la sociedad, procurando un adecuado control para evitar posibles desvíos y malversaciones de fondos.

Asimismo, la exigencia de valorar el estado actual y la viabilidad futura de la sociedad antes de proceder con cualquier tipo de capitalización no solo asegura que las decisiones se tomen con base en datos y análisis rigurosos, sino que también previene la inyección de recursos en empresas que no tienen perspectivas claras de sostenibilidad

Segundo, y a pesar de lo anterior, el PL implica riesgos presupuestales relacionados con la entrega de activos por parte de otras entidades nacionales.

La Fundación considera que la disposición del artículo 6, que obliga a las entidades del orden nacional a entregar a SAMA activos que resulten pertinentes para que desarrolle su objeto social, implica el desconocimiento de los principios de la gestión fiscal y la transparencia⁵⁰.

En primer lugar, resulta notable y preocupante que no haya una especificación sobre a qué título (comodato, donación, etc.) se realizará la entrega de los bienes por parte de las entidades nacionales, lo cual genera incertidumbre jurídica y puede dar lugar a interpretaciones contradictorias respecto a la implementación de los procedimientos que deben llevarse a cabo para la disposición de los bienes.

Por tanto, la claridad en la modalidad de transferencia no solo es esencial para asegurar que los bienes se manejen de manera transparente y conforme a las leyes vigentes, sino que la gestión y traslado de dichos activos sea efectiva.

En segundo lugar, la redacción actual del artículo impone una obligación de “entrega de bienes” por parte de las entidades del nivel central que solo está supeditada a que los mismos sean “pertinentes para desarrollar el objeto social de la sociedad”.

Si bien en el ordenamiento colombiano no se prohíbe la donación de bienes fiscales entre

⁴⁷ Artículo 2 del proyecto.

⁴⁸ Párrafo 1 del artículo 5 del proyecto.

⁴⁹ Artículo 5 del proyecto.

⁵⁰ El artículo se refiere específicamente a maquinaria, equipos y vehículos.





entidades estatales (circunstancia a la que parece referirse el artículo⁵¹), la misma debe cumplir con una serie de requisitos que van más allá de lo propuesto en el PL.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado conceptuó que una sociedad de economía mixta (sujeta al régimen privado) puede realizar y recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación siempre y cuando: (i) tome en cuenta lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 489 de 1998⁵²; (ii) asegure que el bien objeto de la donación sea de utilidad para las actividades de desarrollo de su objeto social; (iii) cumpla la normativa de derecho privado y su manual de contratación interno; (iv) se sujete a las disposiciones presupuestales correspondientes; y (v) observe los principios de la función administrativa y gestión fiscal⁵³.

Dado que el artículo 6 establece una obligación “absoluta” FEDe. Colombia considera que la misma podría resultar contraria a los requisitos ya mencionados. La falta de claridad en este aspecto puede llevar a una implementación arbitraria y discrecional, lo cual vulnera principios fundamentales de la administración pública, como la eficiencia y la responsabilidad en la gestión de los recursos públicos.

Para alinearse con los principios del Estado de Derecho, es crucial revisar y reformular el artículo, incorporando condiciones claras y específicas que guíen la transferencia de bienes y aseguren una gestión pública eficiente y transparente.

Estado: la iniciativa está pendiente de radicación de ponencia para su último debate.

10. Promoción del consumo sostenible y economía circular.

El Proyecto de Ley S-085 de 2023 (Acum. S-021 de 2023 y S-148 de 2023)⁵⁴ tiene por objeto implementar medidas para el manejo eficiente de los residuos sólidos, incluyendo su reducción, reutilización y valoración con participación de recicladores, para avanzar hacia una economía circular, promoviendo prácticas sostenibles para el medio ambiente, y enfrentar el cambio climático.

FEDe. Colombia encuentra que la iniciativa desarrolla el principio de buen gobierno y propende por la protección del medio ambiente, No obstante, afecta el principio de democracia, lo que hace que sea calificada con el color amarillo.

Primero, el PL protege el principio de buen gobierno y refuerza la protección del medio ambiente.

En términos generales, el proyecto es positivo porque fomenta el principio de buen gobierno, al buscar la articulación de los actores y corrientes de residuos que son diferentes a aquellos gestionados en el marco del servicio público de aseo.

La economía circular tiene el potencial de reducir el impacto ambiental, fomentar la sostenibilidad y promover la reutilización y el reciclaje de materiales, lo cual es esencial para un desarrollo más sustentable y responsable.

⁵¹ Aunque como ya se dijo el mismo nunca lo aclara realmente.

⁵² Que establece que no podrá “destinar parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en la ley o en sus estatutos internos”.

⁵³ Consejo de Estado, Radicación Interna 2481 (No. Único 110010306000202200128 00), CP: Édgar González López (11 de octubre de 2022) [https://www.consejode-estado.gov.co/documentos/boletines/267/11001-03-06-000-2022-00128-00\(2481\).pdf](https://www.consejode-estado.gov.co/documentos/boletines/267/11001-03-06-000-2022-00128-00(2481).pdf)

⁵⁴ El proyecto está disponible aquí: <https://www.camara.gov.co/salinas-maritimas-de-manauare>





Segundo, y a pesar de lo anterior, el PL menoscaba el principio de democracia participativa y representativa.

Para la Fundación esta iniciativa presentaba una serie de artículos que, siendo propios de una ley orgánica, debían ser eliminados del proyecto en tanto que el mismo se tramitaba como una ley ordinaria.

Esta situación fue oportunamente advertida por el Ministerio de Vivienda⁵⁵, quien solicitó eliminar los artículos 6 y 8 del proyecto, dado que introducían modificaciones al alcance del artículo 11 de la Ley Orgánica 1176 de 2007⁵⁶ a través de una ley ordinaria⁵⁷.

Gracias a dicha intervención, en el último debate que se dio en la legislatura (segundo) se corrigieron algunos de los puntos más graves en los artículos 6 y 8 respecto a la inadecuada modificación de la Ley Orgánica 1176 de 2007. No obstante, a pesar de que el Ministerio recomendó eliminar de plano estos artículos, los mismos solo fueron ajustados.

FEDe. Colombia encuentra que, si bien se procuró subsanar al vicio de trámite, se presenta una duplicidad normativa frente a normas orgánicas del sistema de recolección de residuos o bien de algunos puntos del Plan de Desarrollo⁵⁸.

Esta situación y el uso inadecuado del proceso legislativo pueden amenazar la constitucionalidad de la ley, afectar su aplicación y la coherencia del marco regulatorio existente. Por lo tanto, se recomienda ajustar el PL para asegurar su correspondencia con el orden constitucional.

Estado: pendiente de designar ponentes en Cámara para tercer debate.

11. Protección ambiental de bienes de uso público.

El Proyecto de Ley S-241 de 2024⁵⁹, presentado por congresistas del partido de Gobierno, tiene por objeto adoptar una política de Estado para ordenar la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario de los lagos, ciénagas, playones y sabanas inundables, islas de los ríos, madres viejas desecadas de los ríos, lagos y ciénegas de propiedad nacional.

Para FEDe. Colombia la iniciativa es catalogada con el color amarillo. Aunque el PL promueve el principio de fortalecimiento de las instituciones y el buen gobierno, algunas de sus disposiciones parecen confusas al punto de resultar contrarias a garantías constitucionales como el derecho a la propiedad y otras libertades civiles.

Primero, el PL promueve el fortalecimiento de las instituciones mediante la coordinación de las autoridades.

A través de los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y solidaridad⁶⁰, el PL busca articular a diferentes entidades del nivel central y regional para la

⁵⁵ Ministerio de Vivienda, concepto sobre el proyecto de Ley No. 085 de 2023, octubre de 2023. https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2023/gaceta_1590.pdf

⁵⁶ En esta ley se encuentra la distribución y destinación de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones.

⁵⁷ Como establece la sentencia C-1042 de 2007: "En materia de leyes orgánicas, existe efectivamente una jerarquía, en el sentido de que las materias orgánicas no pueden ser derogadas o modificadas mediante leyes de diferente naturaleza". Corte Constitucional, Sentencia C-1042 de 2007, MP: Humberto Antonio Sierra Porto (4 de diciembre de 2007), <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-1042-07.htm>

⁵⁸ Ley 2294 de 2023.

⁵⁹ El proyecto está disponible aquí: <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2023-2024/3138-proyecto-de-ley-241-de-2024>

⁶⁰ Como menciona el artículo 2 del proyecto.





creación de una política pública para la recuperación de los bienes de uso público relacionados con el recurso hídrico de la Nación.

Esta articulación permite que las distintas disposiciones destinadas a proteger estos bienes encuentren un marco de implementación más claro y coordinado por parte de la administración.

Al promover la cooperación y colaboración entre las entidades del Estado, el proyecto facilita la gestión eficaz y eficiente de los recursos públicos, fortaleciendo el principio de buen gobierno y en procura de que las acciones emprendidas sean coherentes y complementarias con la protección y recuperación de ecosistemas cruciales para el abastecimiento de agua, la agricultura y la biodiversidad.

Segundo, el PL pone en riesgo garantías constitucionales, tales como el derecho a la propiedad y otras libertades civiles.

La Fundación encuentra que, aunque algunas las restricciones del proyecto buscan proteger el medio ambiente, las mismas pueden afectar principios del Estado de Derecho como la propiedad privada u otras libertades ciudadanas.

Así, los artículos 3 y 4 limitan las actividades económicas permitidas en los bienes de uso público, reduciéndolas únicamente a aquellas actividades que generen un “bajo impacto ambiental” y dentro de áreas delimitadas para su uso de manejo individual o comunal.

La restricción del uso de los terrenos comunales a actividades agropecuarias y de pesca artesanal, puede representar una limitación arbitraria que afecte: (i) la capacidad de los propietarios para utilizar y aprovechar sus bienes; y (ii) los derechos al trabajo, la libre escogencia de profesión y oficio y el libre desarrollo de la personalidad de quienes vienen explotando otras actividades económicas tradicionales, lícitas y sostenibles (artículos 25, 26 y 16 constitucionales).

Toda medida que limite derechos fundamentales debe ser proporcional, necesaria y adecuada. Esto significa que las restricciones impuestas deben estar justificadas por un interés público legítimo, ser estrictamente necesarias para alcanzar ese objetivo, y ser proporcionadas en el sentido de no imponer más limitaciones de las imprescindibles.

En este contexto, FEDe. Colombia considera que el proyecto de ley puede estar imponiendo restricciones excesivas que no cumplen con estos criterios, poniendo en riesgo las libertades ciudadanas ya mencionadas.

Tercero, el PL no establece mecanismos claros para la participación.

FEDe. Colombia encuentra que el artículo 5, sobre la participación de actores en la gestión de estos terrenos, no establece mecanismos y límites claros para dicha participación, lo que podría llevar a decisiones arbitrarias.

En ese sentido, el artículo parece limitar la identificación de los actores relevantes a los





campesinos y sus pequeñas organizaciones, obviando la presencia de otros habitantes o pobladores de la zona que pueden incluir incluso a comunidades étnicas (categoría que está ausente dentro del proyecto de ley).

Para la Fundación, la falta de mecanismos claros de participación puede llevar a la exclusión de grupos relevantes y a la imposición de decisiones que no reflejen las necesidades y aspiraciones de todos los involucrados.

Resulta fundamental garantizar la transparencia y equidad en los procesos de toma de decisiones, asegurando que todas las voces sean escuchadas y que los intereses de las diversas comunidades sean debidamente representados. Esto contribuiría a fortalecer la legitimidad y la eficacia del proceso, promoviendo un desarrollo sostenible y justo para todas las comunidades afectadas

Cuarto, afecta el principio de separación de poderes.

Finalmente, el artículo 6 crea un grupo especial con amplias facultades para la gestión de los bienes baldíos, lo que para la Fundación podría generar una concentración de poder en el Ejecutivo, afectando la separación de poderes y el sistema de pesos y contrapesos en el gobierno constitucional.

En particular, FEDe. Colombia encuentra que la disposición no hace una consideración adecuada de las competencias de las autoridades que lo conforman, pues aunque su parágrafo menciona que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) “coordinará” las funciones para la delimitación de rondas hídricas y los procedimientos para la recuperación de baldíos “indebidamente ocupados”.

No obstante, no establece mecanismos claros para determinar la legalidad de la ocupación ni para garantizar el debido proceso de en estos procedimientos, ni tampoco toma en cuenta que son las autoridades ambientales quienes tienen la responsabilidad primaria en la delimitación de las rondas hídricas⁶¹.

Siendo así, resulta crucial que el proyecto de ley defina de manera precisa los roles y responsabilidades de cada entidad involucrada, evitando la superposición de funciones y asegurando una colaboración efectiva entre las distintas autoridades.

Estado: la iniciativa está pendiente de rendir ponencia para segundo debate en el Senado.

12. Intervención del Ministerio sobre los ecosistemas distritales.

La Resolución 421 del 15 de abril de 2024⁶², expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), ordenó la suspensión de actividades de intervención sobre los parques ecológicos de humedales urbanos del Distrito Capital: Juan Amarillo o Tibabuyes, Jaboque y Córdoba; así como, la realización de estudios de impacto ambiental con fundamento en el principio de precaución.

Con esta decisión el MADS: (i) excede sus competencias legales y reglamentarias, al intervenir en la definición de usos del suelo del Distrito Capital y decidir asuntos de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) (Ley 99 de 1993); (ii) vulnera la autonomía territorial

⁶¹ Según el Decreto 2245 de 2017. “Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas” https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=85056

⁶² La Resolución está disponible aquí: <https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/resolucion-421-de-2024/#:~:text=Por%20la%20cual%20se%20adoptan,y%20se%20toman%20otras%20determinaciones%C2%BB>.





y el principio de legalidad; (iii) aplica de forma indebida el principio de precaución para evitar realizar al debido proceso en materia ambiental (art. 20 de la Ley 1333 de 2009); (iv) ordena la ejecución de actividades no previstas en la Ley 99 de 1993 ni en el POT (D. 190 de 2004), como los estudios de impacto ambiental; y, (v) justifica la decisión en el Acuerdo RAMSAR (Ley 357 de 1997) y la necesidad de evaluación de ecosistémica de impacto, aspectos que ya han sido valorados por la autoridad ambiental competente y jueces de la República, todos los cuales han concluido sobre la necesidad y viabilidad de los proyectos para la protección ecosistémica de los cuerpos hídricos.

La Resolución es clasificada como roja por FEDe.Colombia, en tanto que representa una vulneración especialmente grave de diversos principios del Estado de Derecho, a saber: el principio de gobierno constitucional en punto a la autonomía de las entidades territoriales y el principio de legalidad.

Primero, la Resolución representa una grave amenaza frente al principio de gobierno constitucional y la autonomía de las entidades territoriales.

FEDe. Colombia encuentra que la Resolución 421 de 2024 excedió las competencias legales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según lo establecido en la Ley 99 de 1993.

En el orden constitucional, en el artículo 6 se dispone que los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omitir o extralimitarse en el ejercicio de sus funciones y, en el artículo 121, que ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

Bajo el Sistema Nacional Ambiental (SINA), la competencia de la autoridad ambiental es descentralizada (Núm. 12, art. 1 L 99/93), territorial (art. 66 L. 99/93) y a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) para el caso del Distrito Capital, siendo esta la entidad responsable de la gestión ambiental en Bogotá, incluyendo el control y preservación de los humedales urbanos como Jaboque, Córdoba y Juan Amarillo. Entre sus funciones está la de aprobar planes de manejo ambiental y otorgar permisos necesarios para cualquier intervención en estos ecosistemas.

El Ministerio tiene una función orientadora y de formulación de políticas generales dentro del SINA. o obstante, con la Resolución 421 de 2024, ordenó medidas que interfieren en las órdenes y permisos otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a saber: suspensión de obras de endurecimiento, de infraestructura urbana y cualquier actividad actual o futura.

Por tanto, el MADS intervino en decisiones que son de competencia exclusiva de dicha entidad, tratándose de la jurisdicción de su territorio. Es decir, tal decisión representa una extralimitación de sus funciones que viola el principio de legalidad y la autonomía de las autoridades territoriales (artículos 287, 300 y 313 de la Constitución y artículo 66 de la Ley 99 de 1993: autonomía de los entes territoriales.).

Segundo, la Resolución es contraria al principio de legalidad.

Para la Fundación, la Resolución 421 presenta vicios en la formación del acto administrativo, en tanto que presentó una serie de irregularidades en su formación.





FEDe. Colombia encuentra que, en este caso, las medidas preventivas en materia ambiental ordenadas por el Ministerio debían adoptarse por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009. No obstante, el MADS omitió cumplir el procedimiento y, alegando la aplicación del “principio de precaución”, ordenó la adopción de medidas que escapan de su órbita funcional.

Como ha establecido la Corte Constitucional la aplicación de este principio debe estar precedido por un estudio riguroso, motivado y alejado de la arbitrariedad, constatando los siguientes elementos: (i) que exista peligro de daño; (ii) que este sea grave e irreversible; (iii) que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta; (iv) que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente y (v) que el acto en que se adopte la decisión sea motivado⁶³.

Sin embargo, la actuación del Ministerio desconoció tales elementos, toda vez que este no presentó tales estudios ni justificó adecuadamente la necesidad de las medidas adoptadas.

En tal sentido, no pudo comprobar que existiera una afectación ecosistémica o el peligro de un posible daño sobre los humedales Juan Amarillo o Tibabuyes, Jaboque y Córdoba. Más aún, cuando las autoridades competentes adelantaron los estudios y diseños necesarios y determinaron junto con un panel de expertos la procedencia de las obras⁶⁴.

Por tanto, el Ministerio no cumplió con el primer requisito necesario para alegar la aplicación del principio de precaución, de modo que adoptó las medidas sin constatar de forma suficiente la aplicación de todos sus elementos.

Además, el Ministerio también infringió el Decreto 1076 de 2015, según el cual en los proyectos estratégicos ambientales sobre humedales no es obligatorio contar con estudios de impacto ambiental, en tanto: (i) estos proyectos no se están enlistados en el listado del artículo 2.2.2.3.2.2.; y (ii) el listado referido es taxativo, circunstancia que implica que, solo en aquellos eventos, es exigible el estudio de impacto ambiental, quedando proscrita su exigencia en proyectos estratégicos ambientales sobre humedales.

FEDe. Colombia alerta que lo ocurrido con la Resolución 421 es un precedente peligroso de centralización de decisiones que deberían ser competencia de las entidades territoriales.

FEDe. Colombia está preparando una demanda de nulidad contra la Resolución 421 de 2024, buscando restablecer el orden jurídico, garantizar el respeto a las competencias definidas por la constitución y la ley y asegurar que las decisiones sobre el medio ambiente se tomen de manera informada y responsable, en beneficio de toda la comunidad.

63 Corte Constitucional, Sentencia C-293 de 2002, MP: Alfredo Beltrán Sierra (23 de abril de 2002), <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-293-02.htm>

64 Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Cuarta Subsección B. M.P: Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda. (16 de diciembre de 2019).





CONCLUSIONES

Del análisis realizado, se tiene que:

-  3 Proyectos de Ley que pasaron a sanción presidencial fueron catalogados con el color verde, por ser iniciativas apropiadas que fortalecen los principios e instituciones del Estado de Derecho.
-  3 Proyectos de Ley, fueron catalogados con el color verde, por ser iniciativas apropiadas que fortalecen los principios e instituciones del Estado de Derecho
-  17 Proyectos de Ley fueron catalogados con el color amarillo porque, a pesar de tener disposiciones acordes a los principios y las instituciones del Estado de Derecho, su aprobación resultó condicionada o con reparos.
-  1 Decreto Sectorial fue catalogado con el color rojo, por resultar especialmente grave frente a los principios y las instituciones del Estado de Derecho.

Anexo 1: otras iniciativas legislativas en curso en la legislatura 2023-2024 del sector medio ambiental





OTRAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS DEL SECTOR MEDIO AMBIENTELEGISLATURA 2023-2024

Descripción	Estado
<ul style="list-style-type: none">• PL No: Senado: 013/23• Objeto: modificar la Ley 99 de 1993 y dictar otras disposiciones con relación al funcionamiento, número, gobernanza y transparencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.• Autores: partidos de oposición.• Fecha de radicación: 27 de julio de 2023.	Archivado
<ul style="list-style-type: none">• PL No: Cámara: 262/23• Objeto: transferir la jurisdicción ambiental de municipios en el departamento de Cundinamarca a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio)• Autores: partidos en independencia.• Fecha de radicación: 10 de octubre de 2023.	Archivado
<ul style="list-style-type: none">• PL No: Cámara 117/23• Objeto: modificar el artículo 34 de la Ley 99 de 1993 para trasladar la sede de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y del Oriente Amazónico - CDA del municipio de Puerto Inírida al municipio de San José del Guaviare.• Autores: partidos de la coalición de gobierno e independiente.• Fecha de radicación: 8 de agosto de 2023.	Archivado
<ul style="list-style-type: none">• PL No: Senado 015/23• Objeto: establecer lineamientos para la formulación de la política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país.• Autores: partido de oposición.• Fecha de radicación: 25 de julio de 2023.	Pendiente de rendir ponencia para segundo debate
<ul style="list-style-type: none">• PL No: Senado 009/23• Objeto: modificar la Ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la política de gestión de riesgos de desastres.• Autores: partidos de la coalición de gobierno.• Fecha de radicación: 34 de julio de 2023.	Pendiente de discusión de ponencia para segundo debate en Senado
<ul style="list-style-type: none">• PL No: Senado 099/22• Objeto: ordenar la conversión de zoológicos, acuarios, aviarios, bioparques y establecimientos similares hacia el modelo de refugios de fauna.• Autores: partidos de la coalición de gobierno y en independencia• Fecha de radicación: 3 de agosto de 2022.	Archivado por tránsito de legislatura



<ul style="list-style-type: none">• PL No: Cámara: 406/24• Objeto: adoptar medidas para fomentar la zoo cría de ejemplares de fauna silvestre nativa de las clases insecto, chilopoda y arachnida.• Autores: partidos de la coalición de gobierno.• Fecha de radicación: 20 de marzo de 2024.	Pendiente de rendir ponencia para segundo debate
<ul style="list-style-type: none">• PL No: Senado 148/23• Objeto: establecer los lineamientos para la gestión integral de residuos sólidos especiales (RSE) en el marco de la responsabilidad extendida del productor.• Autores: partido en independencia.• Fecha de radicación: 19 de septiembre de 2023.	Archivado
<ul style="list-style-type: none">• PL No: Cámara 201/23• Objeto: crear y regular el régimen del mercado de valorización de residuos sólidos, fomentar la valorización de residuos en el marco de la promoción de la economía circular.• Autores: partidos de la coalición de gobierno y en independencia.• Fecha de radicación: 6 de septiembre de 2023.	Archivado
<ul style="list-style-type: none">• PL No: Cámara 314/23• Objeto: dictar disposiciones para reducir los volúmenes de residuos eléctricos y electrónicos en Colombia.• Autores: partidos en independencia.• Fecha de radicación: 22 de noviembre de 2023.	Pendiente de ponencia para segundo debate
<ul style="list-style-type: none">• PL No: Cámara 378/24• Objeto: realizar condonaciones para la búsqueda de mayor recaudo y protección de las cuencas hídricas del país.• Autores: partidos en independencia.• Fecha de radicación: 28 de febrero de 2024.	Archivado
<ul style="list-style-type: none">• PL No: Cámara 306/23• Objeto: establecer medidas de protección para el recurso hídrico y las cuencas hidrográficas.• Autores: partido de oposición.• Fecha de radicación: 21 de noviembre de 2023.	Archivado
<ul style="list-style-type: none">• PL No: Cámara 327/23• Objeto: establecer mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía, en el contexto migratorio.• Autores: partidos de la coalición de gobierno.• Fecha de radicación: 4 de diciembre de 2023.	Archivado
<ul style="list-style-type: none">• PL No: Senado 122/23• Objeto: implementar condiciones de bienestar animal como requisito para la operación de las plantas de beneficio animal al modificar la Ley 84 de 1989.• Autores: partidos de la coalición de gobierno.• Fecha de radicación: 29 de agosto de 2024	Pendiente de rendir ponencia para segundo debate en senado





<ul style="list-style-type: none">• PL No: Senado 049/23 (C-457 de 2024)• Objeto: promover el desarrollo tecnológico en materia de seguridad y vigilancia privada y mejorar el bienestar de los perros usados en estas actividades.• Autores: partidos de la coalición de gobierno.• Fecha de radicación: 28 de julio 2023.	Pendiente de rendir ponencia para segundo debate en senado
<ul style="list-style-type: none">• PL No: Senado 122/23• Objeto: promover y regular el uso de perros guías o de asistencia• Autores: partidos de la coalición de gobierno.• Fecha de radicación: 25 de julio de 2023.	Archivado
<ul style="list-style-type: none">• PL No: Cámara 074/23• Objeto: crear el sello “libre de crueldad en animales” y establecer otras disposiciones.• Autores: partidos en independencia.• Fecha de radicación: 2 de agosto de 2023.	Archivado
<ul style="list-style-type: none">• PL No: Cámara 060/23• Objeto: establecer un marco legal al reconocimiento del río Atrato, sus cuencas y afluentes, como una entidad sujeta de derechos de conformidad con la sentencia T-622 de 2016.• Autores: circunscripción étnica (Consejo Comunitario Mayor De Novita “Cocoman”).• Fecha de radicación: 1 de agosto de 2023.	Archivado
<ul style="list-style-type: none">• PL No: Cámara 073/23• Objeto: incorporar los humedales al sistema de gestión de riesgos y adaptación ante el cambio climático y adoptar mecanismos en las cuencas para el aumento de la resiliencia e integridad biológica del país.• Autores: partidos de la coalición de gobierno y oposición.• Fecha de radicación: 1 de agosto de 2023.	Pendiente de ponencia para segundo debate en Cámara
<ul style="list-style-type: none">• PL No: Cámara 072/23• Objeto: crear mecanismos de gestión de las coberturas vegetales y el suelo para proteger polinizadores ante escenarios de cambio climático y se dictan otras disposiciones• Autores: partidos de la coalición de gobierno y en independencia.• Fecha de radicación: 1 de agosto de 2023.	Archivado
<ul style="list-style-type: none">• PL No: Senado 052/23• Objeto: modificar parcialmente la Ley 56 de 1981 sobre el impuesto predial.• Autores: partido de la coalición de gobierno, oposición y en independencia.• Fecha de radicación: 1 de agosto de 2023.	Pendiente de rendir ponencia para segundo debate en Senado





<ul style="list-style-type: none">• PL No: Senado 101/23• Objeto: regular y sancionar el lavado verde de imagen o greenwashing y agregar nuevas disposiciones a la Ley 1480 de 2011.• Autores: partido de la coalición de gobierno.• Fecha de radicación: 16 de agosto de 2023.	Archivado
<ul style="list-style-type: none">• PL No: Senado 132/23• Objeto: modificar la Ley 1333 de , por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.• Autores: partidos de la coalición de gobierno, en independencia y oposición.• Fecha de radicación: 6 de septiembre de 2023.	Archivado
<ul style="list-style-type: none">• PL No: Senado 026/23• Objeto: regular la tabla de árboles en proyectos de desarrollo en Colombia.• Autores: partidos de la coalición de gobierno.• Fecha de radicación: 25 de julio de 2023.	Archivado
<ul style="list-style-type: none">• PL No: Senado 239/24• Objeto: declarar el día nacional del árbol.• Autores: partido en independencia.• Fecha de radicación: 1 de marzo de 2024.	Pendiente para ponencia de primer debate en Senado
<ul style="list-style-type: none">• PL No: Senado 149/23• Objeto: redelimitar la reserva forestal establecida por la Ley segunda de 1959 y dictar otras disposiciones.• Autores: partidos en independencia.• Fecha de radicación: 19 de septiembre de 2023.	Archivado
<ul style="list-style-type: none">• PL No: Cámara 077/23• Objeto: expedir la Ley General de bosques nativos, plantaciones forestales y agroforestales.• Autores: partidos en independencia y de oposición.• Fecha de radicación: 2 de agosto de 2023	Archivado
<ul style="list-style-type: none">• PL No: Cámara 352/24• Objeto: proteger las áreas de especial importancia ecológica afectadas por incendios forestales, dictar lineamientos para la restauración ecológica participativa y crear el registro nacional de áreas afectadas por incendios forestales.• Autores: partidos de la coalición de gobierno.• Fecha de radicación: 20 de febrero de 2024.	Pendiente de ponencia para primer debate en Cámara.
<ul style="list-style-type: none">• PL No: Cámara 009/23• Objeto: establecer medidas para la protección del suelo.• Autores: partido de la coalición de gobierno.• Fecha de radicación: 20 de julio de 2023.	Archivado





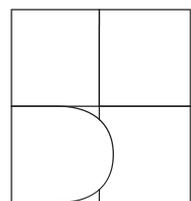
<ul style="list-style-type: none">• PL No: Senado 145/23• Objeto: establecer mecanismos para reducir la pérdida de biodiversidad, a partir del uso sostenible de la biodiversidad.• Autores: partidos de la coalición de gobierno, de oposición y en independencia.• Fecha de radicación: 19 de septiembre de 2023.	Archivado
<ul style="list-style-type: none">• PL No: Cámara 041/23• Objeto: implementar los corredores de biodiversidad en los linderos rurales y promover la reforestación, preservación y recuperación en los bienes y servicios ecosistémicos asociados.• Autores: partidos de oposición.• Fecha de radicación: 26 de julio de 2023.	Archivado
<ul style="list-style-type: none">• PL No: Cámara 004/23• Objeto: expedir normas relativas al uso de animales en investigación, educación y estudios biológicos.• Autores: partidos de la coalición de gobierno y en independencia.• Fecha de radicación: 20 de julio de 2023.	Archivado
<ul style="list-style-type: none">• PL No: Cámara 008/23• Objeto: dictar la ley marco de turismo, tendiente a promover la investigación, divulgación, uso, transformación, acondicionamiento y acceso a las propiedades de recursos naturales y establecer las categorías que facilitan su manejo y uso• Autores: partidos de la coalición de gobierno y en independencia.• Fecha de radicación: 20 de julio de 2023.	Archivado
<ul style="list-style-type: none">• PL No: Cámara 202/23• Objeto: Crear y formalizar jardines botánicos a nivel departamental.• Autores: partidos de la coalición de gobierno y en independencia.• Fecha de radicación: 6 de septiembre de 2023	Archivado
<ul style="list-style-type: none">• PL No: Cámara 053/23• Objeto: regular el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, crear mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos.• Autores: partidos de la coalición de gobierno y en independencia.• Fecha de radicación: 21 de julio de 2023.	Archivado
<ul style="list-style-type: none">• PL No: Senado 212/23• Objeto: derogar la Ley 5 de 1972 y regular las juntas defensoras de animales.• Autores: partidos de la coalición de gobierno.• Fecha de radicación: 14 de diciembre de 2023.	Archivado





<ul style="list-style-type: none">• PL No: Cámara 197/23• Objeto: promover la generación de empleos verdes en el sector público y privado.• Autores: partidos de la coalición de gobierno.• Fecha de radicación: 5 de septiembre de 2023.	Archivado
<ul style="list-style-type: none">• PAL No: Cámara 085/23• Objeto: otorgar la categoría de distrito turístico, ambiental, forestal, portuario, biodiverso y cultural a Leticia, en el departamento del Amazonas.• Autores: partidos de la coalición de gobierno y en oposición.• Fecha de radicación: 2 de agosto de 2023.	Archivado
<ul style="list-style-type: none">• PL No: Cámara 022/23• Objeto: adicionar, al artículo 310 de la constitución política de Colombia, normas especiales para la organización, funcionamiento, protección ambiental, cultural y étnica del departamento del Amazonas• Autores: partidos de la coalición de gobierno, en independencia y oposición.• Fecha de radicación: 25 de julio de 2023.	Archivado
<ul style="list-style-type: none">• PL No: Senado 013/22• Objeto: adicionar un inciso al artículo 79, el artículo 89A y el numeral 10 del artículo 95 a la constitución política sobre protección animal.• Autores: partidos de la coalición de gobierno y en independencia.• Fecha de radicación: 4 de agosto de 2022	Archivado





FDe.
Colombia
®





Fundación
para el Estado
de Derecho

SEMÁFORO DEL
ESTADO DE DERECHO ▶ No. 9

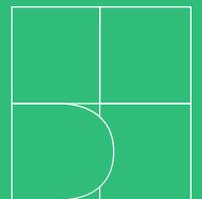
BOLETÍN SECTORIAL MEDIO AMBIENTE

Legislatura:
20 de julio de 2023/
20 de junio de 2024

Corte 20 de junio 2024



www.fedecolombia.org
info@fedecolombia.org



FEDe.
Colombia
©